

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

Nota:

Las deudas correspondientes a este rubro se determinarán, en forma individual para cada una de las obras sociales con la que se registre deuda, debiendo el contribuyente conservar los formularios F. 542/1 y F. 542/6 que hubiere utilizado a tal efecto.

RUBRO IV.- TRABAJADORES AUTONOMOS - DEUDA CON EL REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAT. (Col. 1)

Consigne en esta columna la categoría de revista que corresponda para la/s actividad/es desarrolladas en cada uno de los periodos preimpresos por los que declare deuda.

APORTES 11% (Col. 2), APORTES 16% (Col.3) y LEY 19.032 (Col. 4)

En cada una de las columnas deberá consignarse el monto que corresponda para la categoría de revista indicada en Col. 1 según las siguientes tablas, conforme se trate de trabajadores autónomos o beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

IMPORTES A TRIBUTAR POR LOS BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE	S.I.J.P. 11 %	APORTES 16 %	TOTAL
A	216,00	23,76	34,56	58,32
B	265,00	29,15	42,40	71,55
B' (B PRIMA)	265,00	37,10	42,40	79,50
C	354,00	38,94	56,64	95,58
C' (C PRIMA)	354,00	49,56	56,64	106,20
D	531,00	58,41	84,96	143,37
D' (D PRIMA)	531,00	74,34	84,96	159,30
E	886,00	97,46	141,76	239,22
E' (E PRIMA)	886,00	124,04	141,76	265,80
F	1239,00	136,29	198,24	334,53
G	1770,00	194,70	283,20	477,90
G' (G PRIMA)	1770,00	247,80	283,20	531,00
H	2656,00	292,16	424,96	717,12
I	3541,00	389,51	566,56	956,07
J	4320,00	475,20	691,20	1.166,40

IMPORTES A TRIBUTAR POR LOS TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE	S.I.J.P. 11 %	APORTES 16 %	INSSJP 5 %	TOTAL
A	216,00	23,76	34,56	10,80	69,12
B	265,00	29,15	42,40	13,25	84,80
B' (B PRIMA)	265,00	37,10	42,40	13,25	92,75
C	354,00	38,94	56,64	17,70	113,28
C' (C PRIMA)	354,00	49,56	56,64	17,70	123,90
D	531,00	58,41	84,96	26,55	169,92
D' (C PRIMA)	531,00	74,34	84,96	26,55	185,85
E	886,00	97,46	141,76	44,30	283,52
E' (E PRIMA)	886,00	124,04	141,76	44,30	310,10
F	1239,00	136,29	198,24	61,95	396,48
G	1770,00	194,70	283,20	88,50	566,40
G' (G PRIMA)	1770,00	247,80	283,20	88,50	619,50
H	2656,00	292,16	424,96	132,80	849,92
I	3541,00	389,51	566,56	177,05	1.133,12
J	4320,00	475,20	691,20	216,00	1.382,40

TOTAL (Col. 5)

Es el resultado de la suma de:

Col. 2 + Col. 3 + Col. 4

INTERESES/MULTAS (Col. 6)

Se consignará el resultado de sumar los montos correspondientes a intereses resarcitorios y de corresponder, el de intereses punitivos y multas.

Los intereses resarcitorios (0,1 % diario) y punitivos (0,15 % diario) serán determinados al 25/09/95.

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

RUBRO V - EMPLEADORES - CUOTAS VENCIDAS DTO. 314/95

Los empleadores y agentes de retención podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan a alguno de los planes de facilidades establecidos en los TITULOS I y II del Decreto N° 314/95 y en el Artículo 17 del mismo decreto.

2. Las cuotas 1 a 6 correspondientes a presentaciones de alguno de los planes citados en 1. que se efectúen por primera vez.

3. Los montos resultantes de la diferencia entre el importe de las nuevas cuotas determinadas por presentaciones rectificativas de los planes citados en 1. y el de cada una de las cuotas del plan original que hubieren sido abonadas.

Cuando no se hubiere ingresado una cuota del plan original, se incluirá el monto total de la nueva cuota determinada.

VENC (Col. 1):

En estas columnas se indicarán las fechas de vencimiento que correspondan a cada una de las cuotas adeudadas del plan respectivo.

MONTO (Col. 2):

Se informarán los importes adeudados por cada una de las cuotas

INTERESES (Col. 3):

Se informarán los importes que, en concepto de intereses resarcitorios (0,1 % diario), se hubieren devengado al 25/09/95.

TOTAL (Col. 4):

Es el resultado de sumar:

Col. 2 + Col. 3

RENGLON "TOTALES"

Se consignará en este renglón, para cada columna, la sumatoria de los montos en ellas indicados.

RUBRO VI - AUTONOMOS - CUOTAS VENCIDAS DTO. 314/95

Los trabajadores autónomos y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan al plan de facilidades establecido en el TITULO III del Decreto N° 314/95.

2. Idem RUBRO V, punto 2.

3. Idem RUBRO V, punto 3.

VENC (Col. 1), MONTO (Col. 2), INTERESES (Col. 3), TOTAL (Col. 4) y RENGLO "TOTALES":

Idem RUBRO V

RUBRO VII - EMPLEADORES - CUOTAS VENCIDAS DTO. 1.829/94

Las asociaciones sindicales de trabajadores y obras sociales podrán incluir en este rubro:

1. Las cuotas vencidas impagas, total o parcialmente, que correspondan al plan de facilidades establecido en el Decreto N° 1829/94.

2. Idem RUBRO V, punto 2.

3. Idem RUBRO V, punto 3.

VENC (Col. 1), MONTO (Col. 2), INTERESES (Col. 3), TOTAL (Col. 4) y RENGLO "TOTALES":

Idem RUBRO V.

RUBRO VIII - RESUMEN DE DEUDA CONSOLIDADA

Se trasladarán los montos en concepto de DEUDA CAPITAL (Col. 1) y DEUDA INTERESES (Col. 2) determinados en los respectivos rubros, consignado en DEUDA TOTAL (Col. 3), el resultado de la suma de ambas.

RUBRO IX - DETERMINACION DE LA CUOTA PROPUESTA

El monto de la cuota se determinará mediante la aplicación de la fórmula indicada en el ANEXO I del Decreto N° 314/95, que se transcribe:

1. Fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago.

$$C = \frac{V \cdot i (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

donde:

C = Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

n = Número de cuotas solicitadas.

i = Tasa de interés.

2. Fórmula para determinar el capital correspondiente a la primera cuota:

$$M = C - (V \cdot i)$$

donde:

M = Monto capital de la primera cuota.

C = Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

i = Tasa de interés.